



**VOLUNTARIOS
ITINERANTES**

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

La asociación VOLUNTARIOS ITINERANTES regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

1. Dar respuesta a las necesidades organizativas y falta de voluntarios que sufren los refugios y protectoras de animales, de manera que consigan ser más autosuficientes.
2. Mejorar la calidad de vida de los animales que acogen los refugios donde colaboramos.
3. Poner en marcha proyectos individuales en distintos refugios según las necesidades que cada uno de ellos presenten.
4. Crear y coordinar estructuras de voluntarios locales, para promover una ciudadanía activa a través de las actividades que se lleven a cabo.
5. Promover los valores de la asociación entre todos los que la representen.
6. Crear un equipo con la formación necesaria en todas las áreas de ayuda a refugios (educación canina, veterinaria, gestión de refugios...).
7. Promover el trabajo en equipo por el bien de los refugios en los que colaboramos.
8. Asumir la gestión de aquellos refugios en los que colaboramos si su situación así lo recomienda y contamos con la anuencia de sus legítimos representantes.

Para alcanzar los fines citados se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Organización de ferias y eventos para dar a conocer los refugios con los que colaboremos, tanto a nivel local como en un área más amplia.
- Campañas de recogida de material y comida para los animales de los refugios.
- Organización de jornadas de puertas abiertas en los refugios para promover la participación más activa de la ciudadanía local en cada uno de ellos.

- Difusión de todas las actividades que se realicen a través de redes sociales, página web, *mailing*, *newsletter*, etc.
 - Impartir formación a voluntarios en activo sobre todo lo relacionado con el bienestar animal y el trato y cuidado de los animales residentes en refugios.
 - Mejorar las infraestructuras de los refugios mediante la creación de espacios que contribuyan a una estancia más cómoda, y a una mejor convivencia y socialización.
 - Establecer o mejorar bases de datos (registros de animales, voluntarios, socios, etc.) con el fin de mejorar la gestión de los refugios en los que colaboramos.
 - Generar y difundir conocimiento a partir de la experiencia con el fin de concienciar a la sociedad sobre el abandono y el maltrato animal, mejorar la calidad de vida de los animales acogidos en refugios y fomentar su adopción.
- La difusión se realizará mediante la publicación de artículos en blogs propios o ajenos, el envío de comunicados a medios especializados y/o generalistas y la publicación en cuantos soportes audiovisuales y escritos estén a nuestro alcance.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona 08032 y radica en la calle Conca de Tremp, 89 – escalera B, bajos 2, 2º.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña, aunque esto no excluye el poder colaborar y realizar actividades puntuales con otras entidades o refugios fuera del territorio autonómico y nacional, relacionadas con las actividades de la asociación.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas aquellas personas físicas, mayores de edad, ni distinción de sexo, religión o creencias políticas, que compartan los fines de la

asociación. Deben presentar una solicitud por escrito, que será aprobada, en primera instancia, por el presidente de la asociación y ratificada posteriormente por la Junta Directiva. Con respecto a las personas físicas, deben tener capacidad de obrar y distinguimos dos tipos de socios:

1. Socios de pleno derecho. Los socios fundadores se consideran socios de pleno derecho, por defecto y hasta que se revise después de un año su condición de financiadores y colaboradores.
2. Socios colaboradores, que no tienen los deberes ni derechos de los socios ordinarios o de pleno derecho. Hay dos categorías:
 - a. Socios honoríficos: personas de reconocido prestigio que apoyen nuestra labor.
 - b. Socios benefactores: personas que colaboran con la asociación exclusivamente con su aportación económica de forma puntual o recurrente.

Por otra parte, se podrán celebrar convenios de colaboración con personas jurídicas (empresas, instituciones, etc.) que contribuyan con aportaciones económicas o materiales y aparezcan como patrocinadores en nuestras actividades y medios de difusión en las condiciones que se acuerden.

El reconocimiento de cada una de estas categorías se aprobará en la Asamblea General. El reglamento de régimen interno desarrolla cada una de las tipologías de socio y detalla los requisitos a cumplir.

Artículo 5

Son derechos de los socios de pleno derecho de la entidad:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Obtener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los socios de pleno derecho de la entidad:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación participando activamente en, al menos, un proyecto a largo plazo por año o en doce acciones anuales.
2. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas en Asamblea General.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las detalladas en el reglamento de régimen interno.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Aquellos socios que no lo sean de pleno derecho se consideran socios colaboradores, y se dividen en dos categorías: socios honoríficos y los socios benefactores.

Artículo 8

Pueden ser socios honoríficos aquellas personas de reconocido prestigio que apoyen nuestra labor. Su distinción será aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un 10 % de los socios de pleno derecho que lo soliciten con una antelación de un mes como mínimo antes de la Asamblea General. Se necesitará una mayoría simple de los asistentes con derecho a voto para que se conceda este título. Son derechos de los socios honoríficos de la entidad:

- a. Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General.
- b. Ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- e. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
- f. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- g. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- h. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- i. Formar parte de los grupos de trabajo.
- j. Obtener un ejemplar de los estatutos.
- k. Consultar los libros de la asociación.

Son deberes de los socios honoríficos de la entidad:

- a. Comprometerse con los fines de la asociación, participando activamente en, al menos, un proyecto de difusión.
- b. Contribuir al sostén de la asociación permitiendo el uso de su imagen para la difusión de la entidad.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 9

Son socios benefactores aquellas personas que contribuyen en la asociación exclusivamente con su aportación económica de forma puntual o recurrente, sin participar en las actividades que desarrolla en la asociación. Son derechos de los socios benefactores de la entidad:

- a. Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General.

- b. Ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- e. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
- f. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- g. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- h. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- i. Formar parte de los grupos de trabajo.
- j. Obtener un ejemplar de los estatutos.
- k. Consultar los libros de la asociación.

Son deberes de los socios benefactores de la entidad:

- a. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas en Asamblea General.
- b. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 10

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que comunicará por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias, o tener comportamientos que, por acción u omisión, contravengan las finalidades de la asociación.
4. No seguir las normas establecidas en el reglamento de régimen interno.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 11

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los socios de pleno derecho de la entidad, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan de ellos y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 12

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
2. Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
3. Modificar los estatutos. Será necesaria la aprobación de dos terceras partes de la totalidad de los socios de pleno derecho de la entidad.
4. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
5. Acordar la disolución, transformación, fusión o escisión de la asociación. Para ello será necesaria la aprobación de dos terceras partes de los socios de pleno derecho asistentes y deberán estar presentes un mínimo del 35% de la totalidad de los socios de pleno derecho.
6. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública.
8. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
9. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio de pleno derecho, y también las altas y las bajas.

10. Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
11. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 13

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, para aprobar la memoria del ejercicio anterior (informe de gestión, balance y cuenta de explotación) y el presupuesto del año en curso.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los socios de pleno derecho; en este caso, la asamblea tiene que celebrarse dentro de un plazo de treinta días a partir de la solicitud. La solicitud se formulará por escrito, exponiendo los motivos por los cuales se convoca la asamblea y citando los nombres completos de los socios que la apoyan, junto con su DNI, fecha y firma.

Artículo 14

1. La asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La asamblea puede tener lugar en un sitio distinto al del domicilio social.
3. La convocatoria se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito enviado por vía telemática o postal.
4. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente (si lo hay) o el vocal de más edad de la Junta. Actúa como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
5. El secretario redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar junto con el presidente. Debe contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos

adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

6. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, no obstante, el acta y cualquier otra documentación estarán a disposición de todos los socios de pleno derecho.

Artículo 15

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10 % de los socios de pleno derecho pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En caso de que ya se haya convocado la asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La solicitud también se puede hacer directamente en la asamblea y el órgano de gobierno, que propone el orden del día y dirige la Asamblea, decidirá lo que considere conveniente.
3. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 16

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio de pleno derecho. Se podrá delegar la representación en otro socio de pleno derecho que tenga al menos un año de antigüedad como tal. La delegación, con carácter especial para cada asamblea, deberá ser otorgada por escrito y presentada vía telemática o por correo postal 48 horas antes de la hora de la convocatoria, adjuntando modelo de delegación con firma original y copia del DNI del socio que delega.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios de pleno derecho presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en otra ya existente, y la

disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada tal como se describe en el artículo 12.5.

4. La elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios de pleno derecho presentes o representados (más votos a favor que en contra).

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 17

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Pueden componer este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero, siendo imprescindibles los cargos de presidente y secretario; los otros dos cargos son opcionales. La composición de la Junta Directiva debe de ser de un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. Aquellas personas que no ostenten cargo definido tendrán la consideración de vocales. Los cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que incluirá también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 18

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegidos.
2. La elección de la Junta Directiva se hará por el sistema de candidatura cerrada (elección conjunta para todos los cargos). Las candidaturas se entregarán al

presidente de la candidatura actual y se comunicará su existencia a todos los socios con su correspondiente plan de trabajo.

3. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido su autorización expresa.
4. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
 - b. Enfermedad que incapacite o inhabilite al miembro para ejercer el cargo.
 - c. Renuncia voluntaria notificada al órgano de gobierno por escrito, en el cual se expongan los motivos.
 - d. Baja de la condición de asociado.
 - e. Separación acordada por la Asamblea General de socios.
 - f. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, de acuerdo con los motivos de baja de socio establecidas en el artículo 10 de los presentes estatutos.
 - g. Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.
5. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante, previo consenso de la Junta Directiva.

Artículo 19

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
 - a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta asamblea establezca.
 - b. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d. Proponer en la Asamblea General las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- i. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas.
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- l. Abrir cuentas bancarias en cualquier entidad financiera, disponer de los fondos que haya en estos depósitos y obtener financiación de las citadas entidades si fuera pertinente. La disposición de los fondos se determina en el artículo 33.
- m. Modificar y actualizar el régimen interno de la asociación para una mayor agilidad en la gestión de la asociación.
- n. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- o. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 20

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez por mes.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicitan dos terceras partes de los miembros que la componen.

Artículo 21

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un cuórum de las dos terceras partes de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 22

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. Los grupos de trabajo, una vez en funcionamiento, presentarán una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.
2. También puede nombrar, con el mismo cuórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 23

Los acuerdos de la Junta Directiva tienen que hacerse constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta

Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, según proceda.

Capítulo V. El presidente

Artículo 24

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a. Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente (si lo hay) o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 25

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de

crédito o de ahorro. Dará cuentas trimestralmente de la situación económica a la Junta Directiva. Podrá delegar sus funciones en el secretario/a.

Artículo 26

El secretario ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deban entregarse, y también llevar el libro de registro de socios.

Artículo 27

El vicepresidente sustituye al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 28

Los vocales (si los hay) tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 29

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo deben ser planteadas por los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar al respecto a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo. A su vez, la Junta Directiva tiene plena capacidad para proponer la creación de comisiones de trabajo que considere necesarias para un mejor funcionamiento de la entidad.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados han de presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 30

Los recursos económicos de la asociación se alimentan de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Los recursos obtenidos a través de las campañas de micromecenazgo.
- f) Los recursos obtenidos a través de la participación en ferias, eventos o venta de *merchandising*.

Artículo 31

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 32

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 33

En las cuentas bancarias o depósitos deben figurar las firmas del presidente, el secretario y, en caso de que los haya, el tesorero y el vicepresidente. Para poder disponer de los fondos basta con la firma mancomunada de dos de los miembros citados de la Junta; una de estas dos firmas ha de ser la del secretario.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 34

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que se celebre.

Capítulo X. La disolución

Artículo 35

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 36

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas con fines similares a los de la asociación.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Barcelona, a 12 de septiembre de 2016

Firmas de todos los socios fundadores

Jaime Mateu Pérez

Francesc Ribes Gegúndez

Jordi Pastor García

Marta Morera Rius

María Tur Sesé

Robin Marie Motheral

Victor Villanueva Carmena

Ana Acedo Navarro